

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAFETH JESUS BARRIOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00008 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 183 del 18 de enero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, auto que se aclaró mediante providencia del 29 de marzo de 2023 en el sentido de indicar correctamente la entidad demandante a la que representaba la abogada en mención.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82f5e962bf82b699cc5e7e1425ec23726d0305b9c2fde3cc05d7a9f9a8e0ecd**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059752429cd0255263ab1bc8e4fa1159fb267d91d01cbd67adb41886593d79a1**

Documento generado en 16/01/2024 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00172

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADO : CLAUDIA MONTOYA PESCADOR C.C. 66.830.540
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00637 00

Es allegada respuesta por parte del pagador de la POLICÍA NACIONAL.

Asunto: Respuesta Oficio Nro. CND/004/2611/2023 del 08 de noviembre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76 001 4003 002 2019 00637 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN NIT 901293636-9
DEMANDADO: CLAUDIA MONTOYA PESCADOR CC. 66.830.540

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2023-082874-DIPON, mediante el cual ordenó "...informe el trámite aplicado al Oficio No.CND/004/974/2023 fechado 19 de abril de 2023, remitido el día 11-05-2023 a través del correo electrónico institucional, una vez que a la fecha no se observa cumplimiento de retenciones ordenadas sobre el salario de CLAUDIA MONTOYA PESCADOR...", al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

"Artículo 31, Grupo Embargos; es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas".

Una vez, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que, con los datos suministrados por su Despacho, del señor **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 66.830.540, no figura como funcionario (a) activo o retirado en la Policía Nacional.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al juzgado sean revisados y enviados los datos exactos de los demandados (nombres, apellidos completos y número de identificación), a fin de emitir repuesta a su solicitud.

Revisado el expediente, se observa que mediante oficio No 2417 del 10 de octubre de 2019 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali comunicó al pagador de la POLICIA NACIONAL el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de pensión o cualquier otro emolumento le sean reconocidos a la demandada CLAUDIA MONTOYA PESCADOR c.c. 66.830.540, en su calidad de pensionada de la Policía Nacional.

El 11 de febrero de 2020 se recibe respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S - 2020 - 006322 / SEGEN - GRUPE - 1.9

Bogotá, D.C. 11 FEB 2020

Señora
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal
Avenida 2 No. 23 AN -11 Barrio San Vicente
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 2417 RADICADO S-2019-067122-DITAH
DTE: COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9
DDO: CLAUDIA MONTOYA PESCADOR C.C. 66830540
PROCESO 2019-00637-00

En atención a la comunicación radicada en este grupo bajo el número del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional devengada por la señora CLAUDIA MONTOYA PESCADOR identificada con cédula de ciudadanía No. 66.830.540, limitando dicha medida a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000), al respecto me permito informar a ese despacho, que a partir del proceso de nómina del mes de diciembre del año 2019, se realizó la medida antes citada.

ADA
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
FEB 18 2020
PH2:13:51

Efectivamente, se realizaron las retenciones y se dejaron a disposición de este asunto; dineros que fueron ordenados a favor del demandante.

Sin embargo existe un saldo por costas pendientes por lo cual, mediante oficio CND/004/974/2023 del 19 de abril de 2023 se ofició al pagador de la POLICIA NACIONAL solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario mínimo legal vigente, que devengue CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540.

En consecuencia y en atención a lo manifestado por el pagador de la POLICIA NACIONAL respecto de que la señora CLAUDIA MONTOYA PESCADOR c.c. 66.830.540 no figura como funcionario activo o retirado de la institución, se oficiará nuevamente indicando que el embargo recae sobre la PENSION que devenga la aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL** solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el 30% de los dineros que por concepto de PENSIÓN devengue **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR c.c. 66.830.540** decretada por auto No. 3444 de 10 de octubre de 2019 y comunicada según Oficio No. 2417 de la misma fecha del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Advirtiéndose que las retenciones efectuadas debe dejarlas a órdenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** contra **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR c.c. 66.830.540**, RADICACION 76 001 4003 002 2019 00637 00. **Límite actual \$16.000.000,00 M/CTE.**

Por secretaria envíese la comunicación al destinatario con copia al demandante, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c7d39daf1809d943dd8269bd97a0d5060b43583fb9e6f6664265cf0c4399ff**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00180

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP ASSOCC
DEMANDADO : ANTONIO EULER GOMEZ MORENO C.C. 6.154.711
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00605 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **ANTONIO EULER GOMEZ MORENO C.C. 6.154.711** en el EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES en contra de **ANTONIO EULER GOMEZ MORENO C.C. 6.154.711**, radicación 680014003 010 2022 00268 00 en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.500.000,00 m/cte.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al correo electrónico de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849c76324a734ae504cb98377918a114f99ef0dfb39843a4e465f25f6385108**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0083

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA c.c. 9.695.226
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00022 00

Se aporta constancia de diligenciamiento de notificación a la acreedora hipotecaria JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ que informa:

Según Guía EESM00007743 "LA NOTIFICACION NO FUE ENTREGA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO POR: BUZÓN LLENO / CUENTA DESHABILITADA / EXCEDE LA CUOTA / SIN ESPACIO EN DISCO."

Por lo anterior, solicito respetuosamente Señor juez el emplazamiento de la acreedora en referencia, toda vez que se agotaron todas las direcciones de notificación presentadas, por lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento que ignora el lugar de habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificada.

El emplazamiento se agotó el 14 de noviembre de 2023, sin que a la fecha la señora JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ hubiera comparecido al proceso. Agotado el termino de que trata el art. 462 y en concordancia con el art. 463 del CGP, se designará curador ad litem para su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la gestión de notificación adelantada respecto de la acreedora hipotecaria JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ.

SEGUNDO. VENCIDO EL TERMINO de emplazamiento sin que la acreedora hipotecaria JULIETH VANESSA GUEVARA MUÑOZ, haya comparecido al proceso, se designa como curador Ad-litem para su representación a la **DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC 67.039.049** de Cali, T.P 162.809 del CS de la J; Cel. 321 201 4370, dirección **CALLE 10 No. 04 - 47 PISO 10 EDIF CORFICOLOMBIANA**, correo electrónico de contacto radicacionafiansabogota@gmail.com

Infórmese a la profesional del Derecho designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Una vez posesionada deberá notificarse del mandamiento de pago, y demás providencias emitidas en el proceso.

Se advierte que el curador deberá cumplir con la representación al tenor del art. 56 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43529e1bd1c5062d6b3ad743bf7bb9f7043abd48a3498b33bd595d529597d623**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00175

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CEMEX COLOMBIA S.A. NIT 860.002.523-1
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00580 00

Es allegado oficio 0610 por parte del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, dispuso:

*"TERCERO. ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que aparecen materializadas y vigentes. Por secretaría librense los oficios a que haya lugar, oportunidad donde **DEBERA TENERSE EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES VIGENTE** a favor del proceso que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con radicación 76001-31-03-017-2020-00058-00, puesto que la medida deberá continuar vigente por cuenta del despacho que lo decretó. Oficiese. El Juez. WILSON RICARDO VASQUEZ GOMEZ"*

Lo anterior para que obre dentro del expediente con radicado No. 004- 2020-00058-00.

Verificado el expediente observa el despacho, que, la única medida decretada en el presente asunto fue emitido a Entidades bancarias y comunicado mediante oficio No. 685 del 18 de junio de 2021, por lo anterior, se les informa el levantamiento de la misma por cuenta del **JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, pero la continuidad del **EMBARGO POR CUENTA** del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con ocasión a los remanentes decretados en el presente asunto a favor del proceso 76001-31-03-017-2020-00058-00.

SEGUNDO. – OFICIAR al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que indique si en el oficio remitido a las entidades bancarias se indicó correctamente el radicado de este proceso, pues se observa en el oficio remitido que el radicado del proceso al cual quedan a disposición las medidas se encuentra errado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c3a171e1e4de7cd0ce24c7610627513b381e78d3a901e018d490ad5bd8fb51**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0086

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFFI S.A.S.
DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN c.c.
ALBERTO RAMOS VELASCO c.c. 4.711.960,
OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO c.c. 6.221.359
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago retenidos a **OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO c.c. 6.221.359**

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFFI S.A.S.** contra **CAROLINA RAMOS CHALACAN c.c. ALBERTO RAMOS VELASCO c.c. 4.711.960, y OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO c.c. 6.221.359** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO Y retención del salario que devengan OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO c.c. 6.221.359 en SEGURIDAD OMEGA LTDA, comunicado por Oficio No. CND/004/2132/2022 de 23 de noviembre de 2022 de este Juzgado.
- EMBARGO Y retención del salario que devengan ALBERTO RAMOS VELASCO identificado con número de cédula No. 4.711.960 en COMPAÑÍA TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCION TERMICON LTDA, comunicado por Oficio No. .927 del 21 de junio de 2022 y requerimiento del 27 de febrero de 2023 con Oficio No CND/004/483/2023 del 27 de febrero de 2023 de este despacho.
- EMBARGO Y retención del salario que devengan ALBERTO RAMOS VELASCO identificado con número de cédula No. 4.711.960 en CONALDESA Nit 805017736 comunicado por Oficio No. CND/004/21852023 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 de este despacho.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

2.1. DEVOLVER A OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO c.c. 6.221.359, los siguientes títulos por excedente a su favor:

469030002932515	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	\$ 138.031,00
469030002947678	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	\$ 236.881,00
469030002959833	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	\$ 143.303,00
469030002974046	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	\$ 137.412,00
469030002985763	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	\$ 124.084,00
469030002994697	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	\$ 155.886,00
469030003006827	8050000824	ALQUILER SAS SOCIEDAD PRIV DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	\$ 262.139,00

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

Comunicar al interesado la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b0122ef28a09633c72ef4c4d8b71a4b603d50aa1828a2dd28914247c0e480**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VILMAR PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO : FABIO ALBERTO OLMOS GONZALEZ cc 1.112.463.372
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00193 00

Es allegado oficio CND/002/2551/2023 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

Este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 4865 del 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6172 del 15 de noviembre de 2023 resolvió:

“1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO en contra de FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la demandada FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR CC. 1.112.463.372 dentro del proceso que adelanta VILMA PEREZ GONZALEZ en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicación 006-2016-00193-00.	2.- 02-3605 del 05 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 19 del C2 del expediente).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac69d1f123bac0e3b5dfd5b65fd608840aea5aab15b9ea7b927ecddce09aaa**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0093

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI**
**DEMANDADO : IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA C.C. 1130589902
HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416**
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00322 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 4138 de 17 de julio de 2023. Solicita el demandado HECTOR MANUEL MURIEL SULES C.C. 16597416 actualización de oficios.

NO EXISTEN TITULOS PARA ESTE ASUNTO.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, reproducense y remítanse los oficios de desembargo ordenados en el proceso al pagador y parte interesada. Dejese la pertinente contancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a001f2356574f8ba834b034e9a7d05d0c302655062b7a13117d71f0c21f84ce7**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CATALINA GUERRERO HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00653 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1b254f6cee26cd47cc37c79b824aba15b5796e7f724d194b9e2c0df19761dd**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0094

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JUAN SAID HISSAMI BUENO
DEMANDADO MARIA POTENCIANA MOSQUERA c.c. 31.991.050,
ELISA MOSQUERA MOSQUERA c.c. 31.239.577
CESAR EMILIO PEREA PEREA c.c. 4.827.823
RADICADO 760014003 009 2014 00643 00

Presenta el demandante el 01 de diciembre de 2023 recurso de reposición contra el auto No. 7087 de 29 de noviembre de 2023, notificado el 30 de noviembre de 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tacito; por ser oportuno, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso de reposición elevado por el ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eafd407c2df9f4123accacae1723bb483250c4435189ceb7745e362fba895a892**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
**DEMANDADO : AMADA RODRIGUEZ CUELLAR – SOEN DOTACIONES
EMPRESARIALES LTDA**
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00901 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928bca908571f8b28f3caf1bddcbc1e8a98ec2df1df17b4f261cb83ce2238c82**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO C.C. 1.144.146.114
RADICACION : 76 001 4003 09 2022 00618 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **INVERST S.A.S.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

De otro lado, se allega poder conferido por la parte ejecutante a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** con las siguientes facultades:

La Doctora: queda facultada para RECIBIR, recibir dineros, títulos, desistir reasumir, transigir, CONCILIAR, TERMINAR, ABSOLVER INTERROGATORIO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, llevar a cabo las audiencias de las que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., sustituir, renunciar, interponer los recursos ordinarios, así como hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. como cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BBVA COLOMBIA S.A.** al cesionario **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre del nuevo acreedor a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** identificada con C. C. 1.091.678.958 de Ocaña Norte de Santander y portadora de la T.P. No. 347.785 del C. S. de la J., conforme las facultades allí otorgadas con correo electrónico para notificaciones coordinadorjuridico@inverst.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb8fc357d850bbd6b3bbbad9d1863ed8042cc58b2a9fd16242a0f8876db8cf3**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARBOLEDA C.C. 16.782.150
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00441 00

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la GOBERNACION VALLE DEL CAUCA a fin de que informe el estado actual de la medida.

Mediante auto No 7141 del 04 de diciembre de 2023 se puso en conocimiento la respuesta allegada por la GOBERNACION VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Se EXHORTA al apoderado a realizar una efectiva revisión del proceso antes de elevar solicitudes, para lo cual puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** dirigiéndose al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756223fd10aee5d0c3eec3874a315218f85afc0dfa88e731687470ea0fee52e7**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00158

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : BIOTECH SOLUTIONS S.A.S. – ELSA ELIANA ARELLANO
MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 011 2016 00255 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El cesionario solicita se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido, Martha Mejía para actuar en su nombre y representación. Sin embargo, examinado el expediente, en auto del 06 de junio de 2022 se ratificó el poder conferido a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Martha Mejía por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea9623e8a7f641c4530b92b828a06832327eed5f9659d120cc370404d4ea1d4**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00173

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO HOLGUIN OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 011 2016 00518 00

El apoderado de la parte actora solicita se le remita el oficio que comunica la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto para darle trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría **ACTUALIZAR y REMITIR** el oficio No 735 del 01 de marzo de 2017 (Ub.44 Exp. físico). Limitar el embargo a la suma de **\$42.000.000 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a238b3bce3b79125f6deaea4a2ff31fc8a88bb7b56cdefc377a779902549dba5**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00174

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON c.c. 36.995.551
CARLOS ARTURO BENAVIDEZ GARZON c.c. 94.533.239
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00842 00

Es allegada respuesta por parte del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

La demandada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON allega respuesta negativa por parte del BANCO DAVIVIENDA a propuesta de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

Respetuosamente nos dirigimos a usted sr. Juez, para dar respuesta a oficio No. CND/004/2653/2023 emitido por su despacho el 15 de noviembre de 2023, recibido por el centro de Conciliacion vía email el día 30 de noviembre de 2023 a la 1:01 p.m.

Informamos que en audiencia celebrada el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m, arrojó como resultado ACTA ACUERDO DE PAGO # 00-686 con una votación positiva del 78.04%; que dicho acuerdo empieza a pagarse a partir del 31 de agosto de 2021 por un periodo de 60 meses; por lo tanto, este acuerdo termina el 2026; igualmente el 17 de agosto de 2021, dimos a conocer el resultado al juzgado origen de este proceso mediante oficio y anexo de dicha ACTA DE ACUERDO. Y el 9 de junio de 2023 enviamos a su despacho respuesta del oficio CND/004/1172/2023 con los correspondientes anexos.

Aclaremos que hasta la fecha no hemos recibido por parte del deudor o sus acreedores, el cumplimiento o incumplimiento Al ACUERDO.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación aportada por la demandada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON respecto de la respuesta negativa por parte del demandante al acuerdo de pago propuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68535ac7fcb4dd7e4928c2c00f94b7f48cc946148e60dee4ec2bf8affcfb1**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON c.c. 38.681.529
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00591 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 6561 del 08 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

*Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON
Expediente: 76 001 40 03 011 2021 00591 00*

En atención a su oficio No. CND/004/2625/2023 del 8 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas GJP844, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2019
Chasis: 9BGKT69T0KG339100
Serie: 9BGKT69T0KG339100
Motor: JTY003778
Propietario: VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON
Documento de identificación: 38681529*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ad95a455f0c357200c417cc1f409bdf5543aee9cc377a0c4c7560fb8a5974**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0099

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H
DEMANDADO : SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ c.c.
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00575 00

La **liquidacion** del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

Solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para la expedición del CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, del inmueble con matrícula Inmobiliaria 370-116388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficina 428, del Edificio Edmond Zaccour, de la Carrera 3 N°11-32 de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada señora SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.994.710, para efectos de realizar el avaluo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de octubre de 2023 por **\$16.727.141,00** bajo los siguientes criterios:

CUOTAS DE ADMINISTRACION A 10-2023	\$8.795.225,00
INTERESES A 10-2023	\$7.487.572,00
CUOTAS EXTRAS	\$ 444.344,00
TOTAL	\$16.727.141,00

Se excluyen conceptos de contribuciones que no se encuentran autorizadas en el mandamiento de pagos, y las agencias en derecho y costas que no corresponden a esta actuación.

SEGUNDO. OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE CALI, para que a costa del interesado (parte demandante) expida Certificado de Avalúo Catastral de del inmueble con matrícula Inmobiliaria 370-116388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficina 428, del Edificio Edmond Zaccour, de la Carrera 3 N°11-32 de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada señora SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°31.994.710.

Por secretaria, remítase la comunicación al interesado para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4894675c6086ac241be49f9c0041095c56ab997005f2ec42c73ef7d8040ac9a7**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00171

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 5-6
DEMANDADO : EVELIYN RIVERA MORENO
RADICACION : 76 001 4003 012 2016 00002 00

La señora EVELIYN RIVERA MORENO, parte demandada en este asunto, solicita el oficio de levantamiento de la medida del inmueble con matrícula inmobiliaria No **370-225365**, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No 142 del 06 de marzo de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR el oficio No **04-599** del 07 de marzo de 2018 (Ub.39 cuad. prin. Exp. físico) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia a la señora EVELIYN RIVERA MORENO al correo jeilerman75@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c085b0011e2a04026b254786fb621fd9c84b059b7daccf6a2c0a73243d2775**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS C.C. 14.993.137
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00220 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO POPULAR.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio 00425952023
Proceso: 76001400301220190022000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
14993137	MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e09fc4fd93c2f3dafcc9930dbc5040d9dd24ce1d25cda70a026957a47fe4f**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0087

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON c.c. 29.126.807
RADICACION : 76-001-40-03-012 2023 00184 00

Se recibe comunicación dirigida al proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA demandante BANCOLOMBIA S.A contra CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON c.c. 29.126.807 RADICACION 76-001-40-03-012 2023 00184 00; que en lo respecto a la observación contenida en auto No. 7207 de 4 de diciembre de 2023 precisa que elevo solicitud de medidas cautelares. Es pertinente mencionar que dicha petición se tomo en cuenta.

Sobre ejecución con radicación 34-2022-606-00, deberá el interesado elevar las peticiones pertinentes, debidamente dirigidas, a efectos de que así se presenten similitudes en los nombres de los intervinientes, estas no se presten para confusiones, que afecten la gestión judicial.

Asi las cosas de insistir en la terminación del proceso 34-2022-606 deberá elevar la petición pertinente debidamente direccionada a dicho asunto, y no como lo efectuó el pasado 16 de noviembre de 2023; adicionalmente se le advierte que dicha radicación no esta asignada al conocimiento de este Juzgado.

No. Proceso:	76001	-	40	-	03	-	034	-	2022	-	00606	-	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>		
> CALI (VALLE)		> CIVIL MUNICIPAL						> CIVIL								
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización												
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.										Cédula:	8909039388				
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ LONDOÑO										Cédula:	66900036				
Area:	0003	> Civil														
Tipo de Proceso:	3006	> De Ejecución										Fecha:	17/08/2022			
Clase de Proceso:	3056	> Ejecutivo Singular										Ubicación:	Despacho			
Subclase:	3053	> Por sumas de dinero										En:	0001	> Primera Instancia		
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Recurso										No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="Blanquear todo"/>		
Despacho	Juez 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali															
Asunto a tratar	EXPEDIENTE ELECTRONICO															

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la aclaración elevada por el demandante y que se ajusta a lo ordenado en el proceso, por tanto, no existe lugar a correcciones al respecto de las decisiones adoptadas.

SEGUNDO. EXHORTAR al apoderado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que dirija en debida forma las peticiones a los asuntos bajo conocimiento de este despacho de manera que no se generen confusiones frente a las partes intervinientes o radicaciones; tomando en cuenta que si lo pretendido es la terminación del proceso 34-2022-606 deberá dirigir su petición al despacho y proceso correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6773f8088643312858c5a0b4ce55bbb781e1d5e0bc77d4f77264f204b27eb**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CLAUDIA VIVIANA CABRERA RODRIGUEZ
DIEGO FERNANDO CAMACHO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00463 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El cesionario solicita se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido, Martha Mejía para actuar en su nombre y representación. Sin embargo, examinado el expediente, en auto del 23 de febrero de 2022 se ratificó el poder conferido al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Martha Mejía por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce7c1a83aa39fdf7a8476c6b244e99b173337e9d633a2aee48720f4073cee5**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0104

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : GLADIS SOLARTE CEBALLOS c.c. 38.430.177
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00124 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

La liquidación del crédito con corte al 18 de febrero de 2023, suma \$2.175.937,00 M/CTE por capital y las costas están tasadas en la suma de \$400.000,00 M/CTE

Se entregaron:

\$784.582,00 M/CTE el 29 de marzo de 2023.

\$565.779,00 M/CTE el 20 de julio de 2023

\$392.291,00 M/CTE el 30 de noviembre de 2023,

(Σ\$1.742.652,00 M/CTE)

LA LIQUIDACION se revisa con aplicación de los abonos entregados y corte a 30 de noviembre de 2023:

SALDO CAPITAL	\$2.175.937,00
SALDO INTERESES	\$ 92.941,52
ABONO 29-03-2023	\$ 784.582,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 92.942,00
SALDO INTERESES	0
A CAPITAL	\$ 691.640,00
SALDO CAPITAL	\$1.484.297,00
SALDO INTERESES	\$ 173.217
ABONO 20-07-2023	\$ 565.779,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 173.217,00
SALDO INTERESES	0
A CAPITAL	\$ 392.562,00
SALDO CAPITAL	\$1.091.735,00
INTERESES	\$ 136.434
ABONO 30-11-2023	\$ 392.291,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 136.434,00
SALDO INTERESES	0
A CAPITAL	\$ 255.856,88
SALDO CAPITAL 30-11-2023	\$ 835.878,12

A LA FECHA la liquidación arroja el siguiente saldo:

SALDO CAPITAL	\$ 835.878,00
SALDO INTERESES	\$ 22.140,00
DEUDA TOTAL	\$ 858.018,00
+ Costas	400.000,00
Total obligación	\$1.258.018,00

Se encuentran registrados \$1.201.221,00 M/CTE, dineros que se ordenan entregar al demandante como abono a la deuda, lo que representa un saldo por costas a saber:

SALDO CAPITAL	\$ 835.878,00
SALDO INTERESES	\$ 22.140,00
DEUDA TOTAL	\$ 858.018,00
Abono	\$1.201.221,00
A interes	\$22.140,00
Saldo interés	0
A capital	\$835.878,00
Saldo CAPITAL	0
A COSTAS	\$343.203,00
VR. Costas	\$400.000,00
SALDO COSTAS	\$56.797,00

Solicita la parte demandante requerir al pagador de FOPEP para el cumplimiento de las medida de embargo decretadas en el proceso. Como ya se observó para este asunto se están recibiendo retenciones sobre la pension de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidacion del crédito con corte a 11 de enero de 2024 por **\$858.018,00 M/CTE**, de acuerdo con la liquidacion aquí contenida.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389**, los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030003000218	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	\$ 800.775,00
469030003011219	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 400.446,00
					\$ 1.201.221,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. APLICAR LOS DINEROS pendientes de orden de pago por **\$1.201.221,00 M/CTE** que arroja un saldo por concepto de **COSTAS** equivalente a **\$56.797,00 M/CTE**, como valor pendiente de pago por cuenta de la parte demandada.

CUARTO. NEGAR el requerimiento al pagador por cuanto se están recibiendo retenciones efectuadas sobre la pension de la demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e809df2d8b8e115ca4b713e6bddaf24702709e0be83c763fc535e53fb31b20**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME ALBERTO SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00014 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb9d7ad4ed52468f89a252d667a017b886f7613336f1220bb730cce929ad7c**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : AGUSTINA TORRES BRAHANT
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00680 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0d0db38e66fa30312f573878a9c614d53386925eb99b59129b1b7a182056b9**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00167

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MILCIADES MARIN OSPINA
DEMANDADO : HAROLD PAREJA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 015 2014 00130 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas JJU98B quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **PRIMERA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas **JJU-98B** de la siguiente manera:

***"PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que*

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **JJU-98B**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: <https://youtu.be/W-qiEJTV3MI>

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **JJU-98B** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas **JJU-98B** se encuentra individualizado dentro del video contentivo del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: **2:33:42**, terminando en el minuto **2:34:28**.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **JJU-98B** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del subrogante y del subrogado**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: *“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente: *“DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites*

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 5176 del 17 de septiembre de 2019.

Mediante auto No 4596 del 09 de noviembre de 2022 se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S. con respecto a la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje del vehículo en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bd14646a8260545627564337f09f549f90c512dd07be1b235b748c9c1d716c**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00176

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELECTROJAPONESA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES ZAPATA C.C. 79.485.038
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00679 00

Solicita la apoderada de la parte actora se ordene el secuestro del inmueble con M.I. No 400-2909 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

Aporta el certificado de tradición del inmueble en el que consta la inscripción del embargo por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble con M.I. 400-2909 (Ub.028).

SEGUNDO. - ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 400-2909, ubicado en la Calle 14 # 10-102, Lote Uno A, Predio Urbano de la ciudad de Leticia - Amazonas. Para tal fin se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE LETICIA - AMAZONAS**, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada MONICA RANGEL NUÑEZ uridico@electrojaponesa.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f105e08916b6643fbbd9f5b8e10b440b40007217eceb3d261fab69d13b5bac9b**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00154

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RIGOBERTO PIEDRAHITA
RADICACION : 76 001 4003 016 2019 00418 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de23d65deb4aa03f7d9a1610eb3b799a940a3c06a38fbd9d8b2d46d06471bb**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VILMA CALDERON VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00282 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 533 del 01 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbdf00260451adc8555b14eae7b3dea036577410eb92edf0aab57f6932761**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0084

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. y AFFI S.A.S
DEMANDADO :NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542
LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00453 00

Vencido el termino de que trata el art. 316 numeral 4º del CGP, se dispondrá aceptar el desistimiento de la acción y los efectos de la orden de seguir adelante la ejecución contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542. Se encuentran** registrados dineros retenidos a la mencionada demandada.

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito al tiempo que informa que el inmueble fue desocupado el **1 de octubre de 2021. UB . 107.**

Se encuentran registrados dineros retenidos al demandado LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641.

Aporta la parte demandante subrogación parcial suscrita entre el demandante y AFFI S.A.S, acreditando la legitimación para adelantar esta negociación, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON 05-09-2020	\$ 345.956
CANON 05-10-2020	\$ 634.932
CANON 05-11-2020	\$ 634.932
CANON 05-12-2020	\$ 634.932
CANON 05-01-2021	\$ 634.932
CANON 05-02-2021	\$ 634.932
CANON 05-03-2021	\$ 634.932
CANON 05-04-2021	\$ 634.932
CANON 05-05-2021	\$ 643.014
CANON 05-06-2021	\$ 643.014
CANON 05-07-2021	\$ 643.014
CANON 05-08-2021	\$ 643.014
CANON 05-09-2021	\$ 643.014
CUOTA ADMINISTRACION 05-09-2020	\$ 143.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-10-2020	\$ 143.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-11-2020	\$ 143.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-12-2020	\$ 143.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-01-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-02-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-03-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-04-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-05-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-06-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-07-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-08-2021	\$ 148.000
CUOTA ADMINISTRACION 05-09-2021	\$ 148.000
TOTAL	\$ 9.911.656

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la ejecución contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542.**

Continuar la ejecución contra **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE c.c. 16.500.641.**

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542.**

- **Embargo** de dineros que por salario percibe la señora **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542**, en la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, comunicado por Oficio No. 4454 del 07 de diciembre de 2020 y Oficio No. 2852 de 1 de octubre de 2021 .

2.1. DEVOLVER a NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA c.c. 66.744.542, los siguientes títulos, en virtud del desistimiento de la acción en su contra:

469030002697578	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	\$ 690.338,00
469030002697579	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	\$ 690.338,00
469030002697580	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	\$ 690.338,00
469030002779705	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	\$ 713.098,00
469030002779706	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	\$ 713.098,00
469030002779708	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	\$ 713.098,00
469030002779710	8050000824	CONTINENTAL BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	\$ 713.098,00

TERCERO. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL efectuada entre **CONTINENTAL DE BIENES CALI** y **AFFI S.A.S.** antes **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA**, por pago de **\$9.000.000,00 M/CTE** del 02 de diciembre de 2023.

Obran como demandantes **CONTINENTAL DE BIENES CALI** y **AFFI S.A.S. AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA.**

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar como apoderada de **AFFI S.A.S.** a la **DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con Cedula de ciudadanía 67.039.049 y T.P 162.809 del CS de la J.

QUINTO. ABSTENERSE DE aplicar tramite a la liquidacion del crédito obrante en ubicación 004 como quiera que incluye conceptos que le fueron subrogados a **AFFI S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3171ca2c1b2c3e1ca3ff7c3e7cd4ce753aced7060264afe7cb87794b70a9a5e5**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00177

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RHONALD CIFUENTES GALVIS c.c. 14138276
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00495 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El cesionario solicita se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido, Martha Mejía para actuar en su nombre y representación. Sin embargo, examinado el expediente, en auto del 19 de julio de 2022 se ratificó el poder conferido a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Martha Mejía por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c389dab03b23e7bc753d8b2d6587238daf4c5afc354b01e19e431010e81ad2**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LORENA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO C.C. 57.430.882
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00273 00

El apoderado de la parte actora allega constancia de radicación de oficio que comunica embargo de salario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e726e674c8c34ae8679681cfa603321570360b053f80db0aa7db78d6c889f866**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOHNY FERNANDO TORRES COLLAZOS c.c. 94.521.057
RADICACION : 76 001 4003 019 2012 00121 00

Es allegado respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 1114 del 06 de mayo de 2015.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: Proceso: Ejecutivo con Título Prendario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: JOHNY FERNANDO TORRES
Expediente: 76001400301920120012100

En atención a su oficio No. CND/004/2434/2023 del 11 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 28 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas COK338, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2006
Chasis:
Serie: 8Z1TJS9746Y329051
Motor: F14D3418072K
Propietario: JOHNY FERNANDO TORRES COLLAZOS
Documento de identificación: 94521057

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc3a64c015932feb07c9d59a5a0781a04355f72fcb029834718c7c0b6bb3cf0**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MONICA BALANTA LUCUMI C.C. 1143926148
JURLY TATIANA VASQUEZ MANCILLA C.C. 1144165161
WALTER MARINO VASQUEZ JIMENEZ C.C. 6.219.985
LUZ DARY LUCUMI BOLAÑOS C.C. 37012201
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00494 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito; misma liquidación que fue allegada el 03 de marzo de 2023, a la cual se le corrió traslado en debida forma y se aprobó mediante auto No 1991 del 12 de abril de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf77f0a4bf1f1206eebda0b717f4f54cfe5e42cc9236a323f4d40c5d6cf70b**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00178

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : OCTAVIO ROSERO RAMOS
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00515 00

La abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA presenta renuncia al poder otorgado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con c.c. 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05378f11281498db3a334019d0d9c8a7128cfd9dff5c5b057c959027d1a3a6

Documento generado en 16/01/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00165

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS
DE COLOMBIA “COOPSER”
DEMANDADO : CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090
RADICACION : 76 001 4003 020 2011 00926 00

Es allegado oficio CND/002/2557/2023 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 11 de septiembre de 2014.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6174 del 15 de noviembre de 2023, resolvió:

(...) “2.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE, en contra de CARLOS DANIEL CORTES, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
4.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada CARLOS DANIEL CORTES CC. 16.477.090, como producto del remate dentro del proceso que adelanta COOPSER en el Juzgado 20 civil Municipal de Cali, Radicación 020-2011-00926 y la señora Elizabeth Cadavid Mejía en el Juzgado 28 civil Municipal de Cali radicación 034-2012-00804.	4.- 02-1925 del 03 de agosto del 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2. del expediente).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd007bfb149e0b07d04f03f055996166ea3357ad183a3a0f6ecf9ae89e783a**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD COMERCIAL LA VIGA S.A. - UNICOLVI S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD ARENERAS FLOREZ Y CIA LTDA NIT.
900.301.615-6
RADICACION : 76 001 4003 020 2014 00555 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas OOB 508 quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **PRIMERA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas **OOB-508** de la siguiente manera:

***“PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial*

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **OOB-508**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: https://youtu.be/4_ax6L0PVts

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **OOB-508** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas **OOB-508** se encuentra individualizado dentro del video contenido del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: **1:54:05**, terminando en el minuto **1:54:48**.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **OOB-508** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. **900.925.264-2**.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: *“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente: *“DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites*

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No 3522 del 14 de junio de 2023

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f8de042ac1712fc760c90adc3355d99c5dffceba8812b1f7b96c53a0f5533**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00161

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARGARITA MARÍA CARDONA c.c. 31.404.065
RADICACION : 76 001 4003 021 2013 00235 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas CUR817 quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **PRIMERA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas **CUR-817** de la siguiente manera:

***"PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial y el servicio que se presta a los usuarios afectados por las medidas cautelares vigentes sobre dichos vehículos pudiesen variar en su cantidad a disminuir, puesto*

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **CUR-817**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: <https://youtu.be/bTecqXCHYjk>

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **CUR-817** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas **CUR-817** se encuentra individualizado dentro del video contentivo del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: **1:19:50**, terminando en el minuto **1:20:18**.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **CUR-817** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: *“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente: *“DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites*

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

Este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 1422 del 14 de abril de 2021.

Mediante auto No 4877 del 28 de noviembre de 2022, se CONMINO a la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS – CIJAD S.A.S. para que dirija sus solicitudes y pruebas de gastos generados por inmovilización del vehículo de placas CUR 817 al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, librado en proceso EJECUTIVO de BANCOCOLPATRIA S.A. contra MARGARITA MARIA CARDONA radicación 7600140030260201300118-00, donde se dejó a disposición la medida cautelar que pesa sobre el mismo, por remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e9c72c49c49f9778dbf032bf1cad017b8967ad487aa24936cae140712aa10**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0100

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE c.c. 31.096.295
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00608 00

La liquidación del crédito no fue objetada – ub. 115 - , y se revisa siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso, con corte a la fecha del remate celebrado el 5 de septiembre de 2023. Se advierte que a la fecha no se ha informado sobre la entrega de los bienes a los beneficiarios.

La liquidación del crédito con corte a 3 de agosto de 2021 suma \$52.780.990,18 M/CTE.

Las costas están tasadas en \$3.717.900,00 M/CTE.

El 5 de septiembre de 2023 se recaudaron \$49.250.000,00 M/CTE; de los que se reconocieron gastos a los adjudicatarios por \$1.378.587,00 M/CTE (\$47.871.413,00 M/CTE)

Siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago la liquidación del crédito es la siguiente:

1. Pagaré No. 7350082717
Liq en firme a 3-08-2021 \$14.949.522,57 M/CTE
Intereses a 5-09-2023 \$ 8.211.207,00
2. Pagare tarjeta de crédito visa No 4594250587153037
Liq en firme a 3-08-2021 \$21.683.074,61 M/CTE
Intereses a 5-09-2023 \$10.820.436,00
3. Pagare No 8120100262
Liq en firme a 3-08-2021 \$3.672.592,00 M/CTE.
Intereses a 5-09-2023 \$ 1.276.695,00
4. Pagare SN (garantía sobre giros)
Liq em firme a 3-08-2021 \$12.475.801,00
Intereses a 5-09-2023 \$6.237.080,00

Total liquidado \$80.039.714,99 M/CTE

Se entregaran al demandante la suma de **\$37.250.000,00 M/CTE** al demandante, como abono a la deuda, reservando el excedente por \$10.621.413,00 m/cte, para que se resuelva sobre su entrega al demandante agotado el termino de que trata el art. 455 Numeral 7º del CGP.

Solicita el demandante que se fije fecha para adelantar la diligencia de remate el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-779120 de propiedad del demandado, deposito 29 torre 5 etapa V, avaluado en \$5.225.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 5 de septiembre de 2023, por **\$80.039.714,99 M/CTE.**

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** los siguientes títulos como abono a la obligación:

469030002968845	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 12.000.000,00
469030002970322	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	\$ 12.150.000,00
469030002970619	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	\$ 13.100.000,00

Por el área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. SEÑALAR el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEITICUATRO (2024)

a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Inmueble con M.I. 370-779120 – deposito 29 torre 5 etapa V, avaluado en de\$5.225.000,00 m/cte

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde su inicio.

La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso : EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE c.c. 31.096.295 RADICACION 76 001 4003 021 2020 00608 00. Obra como secuestre (ub.) MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Representado en la diligencia del 26 de noviembre de 2021 por SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ (quien se ubica en la CALLE 5 • OESTE # 27-25, correo electrónico ditadmon@meiivasociadosabogados.com , Cel.: 3175012496 Cali)

CUARTO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. EXPIDASE por secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remitase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO. SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA_VIRTUAL_DE_REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b8399ee29ccd7278253e1fe139b2fd602ebcf35204004e260704adb905e128**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
DEMANDADO : DEISY OMAIRA BERMUDEZ RODRIGUEZ c.c. 31.520.789
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00533 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba5d370354e09dc1cd496b6bedc5ac98aca1d1d83e9dcb2170c66e8ff48d56e**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00153

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OSCAR ORREGO CAMARGO c.c. 94.385.481
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00099 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022fac641c0fb0df0cef0cd1285c4bcc0fe04ff9b2474814c9d5bd70ed2cac70**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0074

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HORACIO ALFONSO RAMIREZ GARCIA C.C. 16.694.616
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00335 00

Solicita la demandante la entrega de títulos. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

Se observa que el proceso carece de liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b898d6240c463e80d2e3c28ae7047c57cc96472aece56bcf1b06af9685e8c1a1**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00040

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : RAMON ABEL GIL SOLIS
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00894 00

Es allegada respuesta por parte del pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto : Respuesta al oficio CYN/004/882/2021 del 24/05/2021
Proceso : EJECUTIVO No. 760014003 023 2011 00894 00
Demandado : RAMON ABEL GIL SOLIS C. C. 16.687.633
Demandante: COOPVIFUTURO NIT. 805.027.959

En atención a su requerimiento, le informo que figura en nómina de esta Entidad en estado de baja por fallecimiento el señor RAMON ABEL GIL SOLIS, por tal motivo la prestación que devengaba por cuenta de esta Caja (asignación mensual de retiro) fue excluida de la misma a partir de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0adc5cfce755bbf2d18bb718c4494047fdf93efe11e0db1d2a1585151ba87**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00041

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO OSORIO RODASTURO
DEMANDADO : FRANCIA LUCIA FRANCO - DANNY LORENA DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2013 00329 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al BANCO BBVA COLOMBIA para que dé respuesta al oficio CND/004/688/2022 del 02 de mayo de 2022.

Igualmente solicita información sobre títulos judiciales disponibles.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no existen dineros disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al BANCO BBVA COLOMBIA a fin de que de informe el trámite dado al oficio No CND/004/688/2022 del 02 de mayo de 2022, enviado desde el correo institucional el 21 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccce843e42518fa1e5a28f45738f613e7d2401660cc8f7d5f410e8671f39bb2**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00042

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MERCEDES CONSTAIN PATIÑO
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00915 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aa1c35f1b6fcacbc845c97d8fc9ec99c39405f7049dda077831392c14f3519**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0079

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOP
DEMANDADO : OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00828 00

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 462 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOP** contra **OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del CGP.

- **EMBARGO Y retención** de la pension que recibe **OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947** en la **ALCALDIA DE CALI**, Oficio No. 031 de 13 de enero de 2021 del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y Oficios No. **CND/004/264/2022** de 16 de febrero de 2022, **CND/004/2097/2022** de 31 de octubre de 2022 de este juzgado.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.

- **NO SE EXPIDEN OFICIOS DE CANCELACION DE REMANENTES** como quiera que revisado el sistema de consulta de procesos, estos se encuentran terminados desde antes de que se decretara y comunicara, aunado que no existe respuesta favorable de ninguno de estos asuntos.

"

- *EJEC UTIVO de Cooperativa Multiactiva De Créditos Comunitarios Coopcredicom (demandante) contra Omar Cedeño Ceballos (demandado) identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.947, tramitado en el juzgado 26 Civil Municipal de de Cali, Valle del Cauca bajo radicación 76001400302620130023000 oficio No. 028 de 13 de enero de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*
- *Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva De Trabajadores de Empresas Municipales De Cali Y Otros-Cootraemcall(demandante) contra Omar Cedeño Ceballos (demandado) identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.947, tramitado en el juzgado 26 Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca ahora JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicación 76001400302620150061300, oficio No. 029 de 13 de enero de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*
- *Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva De Trabajadores de Empresas Municipales De Cali Y Otros-Cootraemcall (demandante) contra Omar Cedeño Ceballos (demandado) identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.947, tramitado en el juzgado 02 Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca bajo radicación 76001400300220120079700, oficio No. 030 de 13 de enero de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI"*

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6° Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25454087b22681045f409fa7cb5e36b53df7d4a2f595763513e70aeadaf07224**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LINA MERCEDES MONTOYA C.C. 1.130.621.633
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00227 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de CAMACOL para que allegue respuesta sobre la medida decretada en este asunto.

Igualmente, solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL a fin de que informe el trámite dado al oficio No 873 del 28 de abril de 2022 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, enviado desde el correo institucional el 28 de abril de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo del salario de la demandada **LINA MERCEDES MONTOYA C.C. 1.130.621.633**.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LINA MERCEDES MONTOYA C.C. 1.130.621.633**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO UNION y BANCAMIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, kajuli7@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7989bc9ed76338c64b406d12b96b133e738ac73b53d4e77956c16b8ca2dd80**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZA FONDOS FEINCOPAC
DEMANDADO : JEYSON ANDREZ VELOZA GARZON
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00447 00

Solicita el abogado JULIAN CARRILLO PARDO se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA - FEINCOPAC.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA - FEINCOPAC, al abogado JULIAN CARRILLO PARDO con c.c. 80.096.671, quien porta la T.P. No 207.059 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030033704e9224ef4dad83df6bf7684bff98d9ba8074b71769c60989cae8f580**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0095

PROCESO :EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE :GNB SUDAMERIS COLOMBIA
DEMANDADO :ABELARDO ANTONIO RAMIREZ ROSERO cc 16.695.854
RADICACION :76001-40-03-024 2004 00099 00

Se recibe solicitud que remite RODRIGO BOLAÑOS para la reproducción de oficios de embargo.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 4539 de 29 de noviembre de 2021, pero el peticionario no es parte ni justifica su interés en la actuación que refiere.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR lo solicitado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96828868b147a043c95bacc902bda6576f9adec5503bca848848e350b0f6e01**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00043

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : IZONE S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00396 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 750 del 08 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bec1592e87af1455e634d8f8b6c37dccb0f9b45d11335e793889b59bab4607**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00044

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA COOP-ASOCC**
DEMANDADO : MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00881 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, indicando que la medida de remanentes SI SURTIO EFECTO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/008/2324/2023

Señor (es):
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
RAD. – 25-2019-00881-00
Con copia a: joseivan.suarez@gesticobranzas.com;

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI. NIT. 900.933.763-1
DEMANDADO:	MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL C.C. 31.520.870
RADICACION:	76 001 4003 025 2019 00804 00

Cordial Saludo,

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 8850 del 20 de noviembre de 2023, resolvió: **"UNICO. ACLARAR el auto No.4726 del 28/06/2023, en el sentido que se da respuesta al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.004/1315 del 19/05/2023 (rad. – 25-2019-00881-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido Librese la respectiva comunicación."** (Fdo.)
El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4584d8fac25bbffa1120e1c54a29aea5888faea502f38c063c5363b5ab79a2**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00045

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : TANIA PERLAZA BONILLA
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 01024 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. - RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98478bf66c6c6f19a45bc7001753e632580cbddb8675d7dd79fc1413b4a01df**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIAN VELEZ CAICEDO C.C. 1.130.642.716
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00241 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **JULIAN VELEZ CAICEDO C.C. 1.130.642.716**, como empleado de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES S.A.S, identificada con NIT No. 901709666 y REFRIGERACIÓN DEL VALLE S.A.S., identificada con NIT No. 901382776. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.400.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los pagadores con copia a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN al correo juridico5@marthajmejia.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45afa2e79c2977adefa748ce128c64cea770f735c46915d07233d5afa9d7b98**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0096

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S. – BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JHON JAIRO MORENO LONDOÑO
RADICADO 760014003 026 2013 00858 00

Se recibe poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y eleva recurso de apelación contra el auto No. 70614 de 29 de noviembre de 2023 notificado el 30 de noviembre de 2023.

Se observa que CISA S.A. no es parte dentro de este asunto.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin tramite el poder y la solicitud de apelación elevada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, una vez que dicha entidad no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560e67f30ebafa5c3fe833b021e9946a65036cae6c73c7c7833e4170ab65fd74**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0103

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JHON FREDDY RIVERA NUÑEZ
DEMANDADO :JACKELIN OSORIO JURADO c.c. 29.582.969
RADICACION :76 001 40 03 026 2018 00742 00

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito. Ub. 23

Se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa69f1dbde45595c93c0fa245f15abc8745cba4f0ca1f3bce54a902aab759a2**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00046

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00394 00

Es allegada cesión de crédito por parte de REFINANCIA, advirtiéndose que esta entidad no forma parte dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334bf42a102a04ebfcb48cb6f7e14015ac19b6c5c14a44a4b7de7b791a3ff1ee**

Documento generado en 16/01/2024 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0085

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO : JULIÁN FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ cc 94.376.816
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00720 00

Solicita el demandante información de títulos y entrega de los mismos. Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 06 de junio de 2023, \$29.816.922,00 M/CTE; y las costas están tasadas en \$2.000.334,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINCOMERCIO LTDA.” Nit. 860.007.327-5 como abono a la obligación:

469030002971512	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	\$ 556.800,00
469030002971513	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	\$ 556.800,00
469030002971514	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	\$ 556.800,00
469030002998831	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 5.034.400,00
469030003009762	8600073275	FINCOMERCIO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 556.800,00

\$7.261.600,00

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd980dbb989df9660e2161a3e3a9400935c6a37c70731eb4f5d467e5944f2c7**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0088

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDATE : COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES
DEMANDADO : CLARENA BERGAÑO JARAMILLO C.C. 31948096
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00094 00

Informa el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la conversión de títulos para este asunto:

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 76001 40 03 026 2023 00094 00
DTE: COOPERATIVA COGESTIONES Nit No. 9003897145
DDO: CLARENA BERGAÑO JARAMILLO C.C. No. 31948096

Atento Saludo.

De manera muy comedida me permito informar que a la fecha no hay títulos pendientes de conversión dentro del proceso de la referencia, como quiera que los dineros retenidos a la demandada **CLARENA BERGAÑO JARAMILLO**, ya fueron puestos a disposición de su despacho.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO

No obra en el expediente liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, sobre conversión de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51f4b69eb6076d91745f83d721b5271fe635476cfc4d33e164e8e3dcba9632**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00047

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : AG COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN S.A.S. – FABIO FERNANDO
ARAGON
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00509 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 560 del 01 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f9cb68ec16521d62fe0cfa3a852b66d110a08be7823d8e35f62d48d808fc72**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0089

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA c.c. 16.243.943
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00220 00

Informa el área de depósitos judiciales que por auto No.7045 del 04 de Diciembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales el titulo que se ordena pagar ya cuenta con orden de pago, oficio 2023007746 Pdf 24. Asi entonces, se deja sin efecto dicho ordenamiento.

Colpensiones informa:

Referencia: Radicado No 2023_18546997 del 14 de noviembre de 2023
Ciudadano: SINECIO MOSQUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 16243943
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES (...)"

Atendiendo su oficio CND/004/2591/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400302720210022000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, para la nómina de enero de 2024, se canceló la medida embargo de forma automática por cumplimiento del límite de la medida sobre la mesada pensional del señor SINECIO MOSQUERA, identificada con C.C. 16243943, a favor de COONSTRUFUTURO identificada con NIT 9006266380.

Se recibió deposito del mes de diciembre de 2023, que se ordena devolver al demandado, ante la terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto 7045 del 04 de Diciembre del 2023 numeral 2º por lo expuesto.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación enviada por COLPENSIONES para que obre.

TERCERO. ENTREGAR al señor **SINECIO MOSQUERA** c.c. 16.243.943 el siguiente título:

469030003009139 19-12-2023 \$300.000,00 M/CTE

Por el área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7987729978e5a77c4e71d218f160c5342bc6c9297ef6abe6334060df6a3260**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0097

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JAIRO JARAMILLO MARIN c.c. 16.590.305
SOLAR ENERGIA RENOVABLE S.A.S. Nit. 900.223.949-6
RADICACION : 76 001 40 03 028 2018 00366 00

Solicita el DR. HECTOR VOLVERAS que se corrija el auto No. 7196 de 4 de diciembre de 2023, para que se tome en cuenta su renuncia al poder que le había conferido **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el auto No. 7196 de 4 de diciembre de 2023, aceptando la renuncia al poder que **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** le había conferido al DR. HECTOR VOLVERAS VELASCO.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ff23e085c332501ba5aae26b0bb4ec8356d6f4cb66f760df8a365ddb93e76**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0098

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : JULIAN RIVEROS VICTORIA
RADICACION : 76 001 4003 029 2015 00133 00

Por auto No. 04448 de 2 de noviembre de 2022 notificado por estado No. 084 de 3 de noviembre de 2022, se declaró la nulidad de todo lo actuado en favor del demandado JULIAN RIVEROS VICTORIA, a partir de la notificación del auto de mandamiento de ejecutivo. El 10 de noviembre de 2022 la parte demandada eleva excepciones.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DE CONFORMIDAD con el art. 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Agotado este termino se citará a la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaff6a08030c0245a1612c470dc0a8d48ac3b3daf5863a3537c4be94ed46da20**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0090

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU
DEMANDADA : FABIAN STEVENS SILVA ARCE C.C. 1130616990
RADICACION : 760014003 029 2021 00938 00

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df784861e0701421abc678e7bd412a3455866116e91a095056ed3654e3c4798**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ANDREA FAJARDO JAMAN C.C. 52.255.951
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00481 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de **\$59.890.002,00m/cte.** con corte a **19 de octubre de 2023**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd68528c015dce6776990abf40aa9f54c43503716ffe95d6bc98448d18214**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0091

**PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado : DANIEL FELIPE OSORIO VALDIVIESO C.C. 1144030742
Radicado : 760014003 030 2022 00188 00**

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito UB . 05.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c4ff6a9bbdbae176af78391abd14544a55480dee76b5cf0bbc7ec346d3e12**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00048

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LUZ OMAIRA LUNA MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00073 00

Es allegada cesión de crédito por parte de REFINANCIA, advirtiéndose que esta entidad no forma parte dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78244e21be6375625d9f77c154f489ab7e3fda939a5797acc30cce7329c1e0f**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00049

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE y FNG
DEMANDADO : JUAN CARLOS CALDERON GALVEZ
FERROCCIDENTE CALI LTDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 01004 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Mediante auto No 556 del 01 de febrero de 2023 se aceptó la renuncia al poder, de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 y FNG S.A.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138416e33917d1b4fcd22d91c84fdc2c3782b64e298c97db8877160e9d3840ad**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00050

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARYORI PAZ CASTAÑEDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00845 00

Es allegada cesión de crédito por parte de REFINANCIA, advirtiéndose que esta entidad no forma parte dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbc9d06c7e3b4d63a9703b287820a339bb64e0a4240adb70b40d1a96db700f**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00151

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAXIMILIANO FLORIAN CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 032 2020 00102 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **REFINANCIA S.A.S.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42a5b2198f7a6d13082d706cf33d7cca760186e6db2b0f0e936d7c3acfd214**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00164

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDDY MAURICIO VILLAFañE VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00112 00

Nuevamente la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA acredita ser apoderada de RCI COLOMBIA C.F. solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas GSY 037 de propiedad del demandado con aplicación a la Ley 1676 de 2013, art. 55 numeral 4º.

Mediante oficio No CND/004/1212/2022 del 29 de junio de 2022, enviado desde el correo institucional el 01 de agosto de 2022, se solicitó a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI que devuelva el DESPACHO COMISORIO No. CYN/004/11882021 de 21 de julio de 2021 que ordeno la aprehensión y secuestro del vehículo de palcas GSY-037, en el estado en que se encuentre.

Por otra parte, examinado el expediente no obra constancia de haber sido enviado el oficio CND004/1211/2022 del 29 de junio de 2022 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, mediante el cual, en aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO y secuestro que pesa sobre el VEHÍCULO DE PLACAS GSY 037, comunicada por oficio No. 1516 de 6 de octubre de 2020 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría FIRMAR y REMITIR el oficio CND004/1211/2022 (ub.24) a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, con copia a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA al correo carolina.abello911@aecsa.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599cdb39d46855bdb36aebd18ed6e4872fda33a7b3d3c56340b6e330a0be62a**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00179

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : PAOLA ANDREA ALFONSO JIMENEZ c.c. 66.999.716
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00006 00

La abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA presenta renuncia al poder otorgado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con c.c. 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3184ff77012f34aaa40915fe976ca0e3cddb30d6ab8a960d25c666b0b59fc825

Documento generado en 16/01/2024 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07335

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIAS.A.
DEMANDADO : LUIS ALFREDO ACEVEDO LOZANO c.c. 1.143.829.322
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00512 00

Es allegada solicitud de cesión de crédito a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 5854 del 04 de octubre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito allegada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 00163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ANA DELINA VERGARA VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2014 00468 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega contrato de subrogación adelantado con PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, mediante el cual informan que el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento de los vehículos de placas DIT289 y DIS137 quedan en cabeza del subrogatario, el PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.

Este asunto se encuentra terminado por auto de fecha 23 de octubre de 2018.

Mediante oficio No CND/004/1583/2022 del 22 de agosto de 2022, enviado desde el correo institucional el 22 de septiembre de 2022, se ofició al parqueadero CIJAD S.A.S., a fin de informarle que dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA, contra ANA DELINA VERGARA VELASQUEZ, con radicación 034-2014-00468-00, el vehículo embargado y con orden de secuestro es de placas DIS-289, el cual cuenta con registro de inmovilización de fecha 14 de abril de 2015, en el parqueadero FORTALEZA CALI, con numero de factura 5116; y el vehículo de placas DIS 137 no se encuentra requerido por este proceso, por tanto se le solicita que verifique la orden que dio cumplimiento a la inmovilización.

Posteriormente, mediante oficio No CND/004/1784/2023 del 19 de julio de 2023, enviado desde el correo institucional el 10 de agosto de 2023, se ofició e informó al parqueadero CIJAD S.A.S., que el vehículo de placas DIT 289, se encuentra embargado desde el mes de agosto de 2015 por cuenta del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por el PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de BANCO DAVIVIENDA contra ANA DELINA VERGARA VELASQUEZ, RADICACION 760014003 012 2015 00443 00, que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197395be4c9d4946addc6f7f896c026b03aa6248d7d904c89be02685e2ac0f97**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00162

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL C.C. 31.876.672
RADICACION : 76 001 4003 034 2016 00086 00

El abogado Adriano Hurtado Vélez allega arancel de desarchivo y solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que cancele la medida de embargo del inmueble que se decretó en este asunto.

Este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 1245 del 17 de octubre de 2017 y se dispuso dejar los bienes desembargados a disposición del proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA contra MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL, radicado 17-2015-1256 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medida de remanentes.

Mediante oficio No 004-3053 del 18 de octubre de 2017 se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la terminación de este asunto; consecuentemente se sirvan cancelar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 370-727897 y 370-727740 y como quiera que existe embargo de remanentes, estos bienes quedan por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA contra MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL, radicado 17-2015-1256 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Mediante oficio No 004-3054 del 18 de octubre de 2017 se le comunicó al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI la terminación de este asunto y que se deja a su disposición el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 370-727897 y 370-727740 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a la medida de remanentes comunicada por oficio 09-715 del 14 de marzo de 2017.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL al abogado ADRIANO HURTADO VÉLEZ con c.c. 14.965.827, quien porta la T.P. No 23.718 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado la información consignada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133cd954faaae28bf93e724d5d26aecde2ebbfd1a89026c7fefe5f002d1f4083**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0102

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JADER ANDRES QUINTERO OROZCO
DEMANDADO : JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00365 00

Se recibe comunicación remitida por la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL:

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Jader Andres Quintero Orozco C.C. 94482979
Demandado : Jorge Luis Quiceno Fernández C.C. 14.882.148
Radicación : 76 001 4003 034 2018 00365 00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud con radicado 202341210100144162 del 16 de noviembre de 2023, le informa que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-749330 figura ubicado en el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca). Por consiguiente, le manifiesto que su requerimiento fue trasladado con oficio 202341310500097721 al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí.

Solicita la parte demandante relevar del cargo de secuestre a DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. quien ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Efectivamente se tiene conocimiento de que DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., cuenta con sanción recibida del consejo superior de la judicatura de exclusión de la lista de auxiliares de justicia. Por tanto, se accederá a lo solicitado, y se requerirá a DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. para que rinda cuentas e informe de gestión, y proceda a efectuar entrega del bien dejado bajo su administración al nuevo secuestre.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE A DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDO. REQUERIR al secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S** para que informe sobre las gestiones que en calidad de secuestre designado en este asunto adelanta a la fecha, acredite en debida forma la entrega de la administración del inmueble embargado y secuestrado al nuevo secuestre.

TERCERO. DESIGNAR COMO SECUESTRE a MEJIA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (calle 5 Norte No. 1N-95 Edificio Zapallar de Cali), para que una vez posesionado rinda informe detallado sobre el estado del inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula No 370-749330, ubicado en la URBANIZACION CAMPESTRE CLUB CAMPO LA MORADA LOTE 9, CALLE PIZAMOS, ETAPA 1, de la Ciudad de Jamundí mismo, y verifique los actos de administración que cumplió el secuestre saliente **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** **Por secretaria**, informese esta decisión a los mencionados.

CUARTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la COMUNICACIÓN rmeitada por la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec709ec9c7ce18bc6b4dc6641a2d5196b2a66f56ecc071dd992bdd27c4985d**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0101

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDRA MARIN RESTREPO c.c. 31.962.484
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00927 00

Aporta la parte demandante ACTUALIZACIÓN de liquidacion del crédito UB . 26.

Se encuentran registrados dineros para este asunto pendiente de orden de pago, sobre los que se dispondrá su entrega al demandante y se tomarán en cuenta en la revisión de la liquidacion.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072 los siguientes depósitos como abono a la obligación:

469030002996125	9005756058	RF ENCORE SAS CESIONARIO BANCO COL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	\$ 69.727,00
469030003010058	9005756058	RF ENCORE SAS CESIONARIO BANCO COL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	\$ 69.727,00
					\$ 139.454,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e2e6f18642a0d6d84b953d479b47e8a888921b35b8331f5fd9f810f0365ff2**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00152

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JHON ORLANDO ESCOBAR BRAVO
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00845 00

Es allegada cesión de crédito por parte de REFINANCIA, advirtiéndose que esta entidad no forma parte dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ba58ada94bce521c588310a25fa025926408929594a882a268ca57636d43f1**

Documento generado en 16/01/2024 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0092

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FANNY AGREDO MARTINEZ C.C. 34.592.492
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00219 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FANNY AGREDO MARTINEZ C.C. 34.592.492 por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- El EMBARGO y posterior secuestro del predio, denunciado como propiedad de la demandada; inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 132-65713 ubicado en el LOTE 7 MANZANA O DE SANTANDER DE QUILINCHAO, Oficio No. Oficio No. 0749 de 18 de abril de 2022 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- EMBARGO Y retención de dineros depositados por la demandada en cuentas bancarias y financieras, comunicado por Oficio No. 0750 de 18 de abril de 2022 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. – Sin respuestas

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81ae5aa6b66f3e505138b811689a76cd9f7b5e1e461fce1aa4f2c086ab13c9**

Documento generado en 16/01/2024 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>